

Señor.

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – Artículo 434 del C.G.P.
EJECUTANTE: HUGO DE JESUS ROJAS CASTRO.
EJECUTADA: MARTHA CECILIA BONILLA PATARROLLO.
RADICADO: 2022 – 00181-00
ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

GERMAN CHIVATA LEON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, encontrando dentro del término legal, acudo al respetado despacho con el fin de presentar, recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2023, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

AUTO OBJETO DEL RECURSO.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2021, notificado por estado el 31 del mismo mes y año, el despacho dispone entre otras:

“ 1. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere al extremo demandante y su apoderado judicial para que se sirvan allegar certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto donde se acredite el registro de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40195314, acorde a lo ordenado en el proveído calendado 18 de abril del año 2022 (derivado No. 06 del expediente digital).-

2. Igualmente se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que realicen las gestiones pertinentes a fin de obtener la cancelación de las anotaciones No. 009 y 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 40195314, acorde a lo manifestado en el escrito de demanda y de acuerdo a lo exigido por el artículo 434 del Código General del Proceso.-

3. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderada judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señor juez, como se demuestra en el escrito de la demanda, acápite de pruebas – documentales – numeral “1”, el suscrito cumplió con la carga de aportar el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso. En igual sentido, tal y como se manifestó en el acápite de pretensiones, como subsidiaria se solicitó la siguiente:

Ordenar a la demandada MARTHA CECILIA BONILLA PATARROLLO, radique y registre los oficios y Sentencia emitida por el Juzgado 14 de familia de Bogotá, en cual ordena el levantamiento y cancelación del patrimonio de familia del inmueble identificado con Folio de matrícula 50S-40195314 de la oficina de instrumento de registro de Bogotá D.C., zona sur, ubicado en la calle 47 sur # 78 c – 06 Urbanización San Martín de Porres – Barrio Timiza de la localidad de Kennedy - Bogotá.

Consecuente a lo anterior, y en pro de cumplir con la carga procesal y formal deprecada por el despacho mediante auto de fecha 18 de abril 2022, el suscrito procedió a tramitar el

oficio No. 652 del 26 de mayo de 2022, ante la ORIP zona sur de Bogotá, la cual mediante nota devolutiva 50s2022EE15187, de fecha 01 de julio de 2022, informo al despacho los motivos por los cuales, no se podía dar cumplimiento a la inscripción del citado oficio.

Denótese señor juez, que lo manifestado por la ORIP zona sur de Bogotá, respalda la pretensión subsidiaria, solicitado en el escrito de la demanda.

Ahora bien, frente a la carga impuesta mediante auto de fecha 18 de abril 2022, es evidente dentro del expediente que la parte accionante a atendido los requerimientos del despacho, mas sin embargo en el auto objeto de recurso, el despacho pretende imponer nuevas cargas, que desbordan la órbita de lo plausiblemente procesal, en tanto que para subsanar lo establecido en la nota devolutiva, seria del caso requerir al juzgado 14 de familia del circuito de Bogotá, para que dentro del proceso 11001311001420190061500, emita los oficios de cancelación de patrimonio de familia y de esta manera se proceda con el registro del oficio de embargo ordenado mediante auto de fecha 18 de abril 2022.

Frente al numeral segundo del auto objeto de recurso me permito manifestar lo siguiente:

Señoría, la carga impuesta, desconoce lo solicitado en el escrito de la demanda, en especial el acápite de pretensiones - subsidiarias, puesto que como ya se manifestó, la cancelación de la anotación No. 09 esta supeditado a lo decidido por el juzgado 14 de familia del circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001311001420190061500.

Frente a la cancelación de la anotación No. 14, me permito manifestarle que conforme me informe mi prohijado, una vez el juzgado 16 civil del circuito de Bogotá, profirió los oficios de cancelación, le informaron que los mismos serian remitidos directamente a la ORIP zona sur de Bogotá, mas sin embargo a la fecha, una vez realizada las averiguaciones en la ORIP, dichos oficios no han sido enviados a la oficina correspondiente, y en la secretaria del despacho 16 civil del circuito de Bogotá, manifiestan que se encuentran en búsqueda del proceso.

Frente al numeral tercero, del auto objeto de recurso, me permito manifestarle al despacho, que conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral (...) cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

En ese sentido señor Juez, no es dable que el despacho, bajo el termino perentorio previamente ordenado en el auto objeto de recurso, requiera a este extremo procesal, para que cumpla con cargas imposibles de ejecutar en este lapso. En consecuencia, señor juez, la parte actora se ha caracterizado por su diligencia y celeridad en el presente asunto, más sin embargo por causas ajenas no se ha podido materializar la inscripción del embargo solicitado y decretado por su despacho.

FUNDAMENTOS

El recurso de reposición se encuentra estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 30 de marzo de 2021, notificado por estado el 31 del mismo mes y año, en los términos anteriormente expuestos.

PETICIÓN

1. Sírvase señor juez revocar el auto de fecha 30 de marzo de 2021, notificado por estado el 31 del mismo mes y año.
2. En caso de no revocar el citado auto, sírvase conceder el recurso de apelación.

Del señor juez atentamente,

Firma conforme decreto 806 de 2020

GERMAN CHIVATA LEON

C. C. No. 91.287.600 de B/manga.

T. P. No. 308.204 del C. S. de la J

germanchivataleon@hotmail.com

Eliminar Archivar Informar ↩ ↪ ↻ ↺ ↻ ↺ ✉ 📎 📧 📧 📧 📧 📧 📧

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. RAD 2022-00181-00



! Mensaje enviado con importancia Alta.

GL

GERMAN CHIVATA LEON <germanchivatale@...> 😊 📎 📧 📧 📧 📧

Para: 📧 Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 11/04/2023 2:29 PM



Recurso de reposición en su... ▾

143 KB

Señor.**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – Artículo 434 del C.G.P.
EJECUTANTE: HUGO DE JESUS ROJAS CASTRO.
EJECUTADA: MARTHA CECILIA BONILLA PATARROLLO.
RADICADO: **2022 – 00181-00**
ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Por medio del presente mensaje de datos, me permito allegar recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, contra el proveído de fecha marzo 30 de 2023.

Quedo atento a cualquier requerimiento.

Atentamente,

GERMAN CHIVATA LEON
APODERADO PARTE DEMANDANTE
CC 91287600
TP 308204 DEL C.S. de la J.
Tel Cel: 3213604838
correo electronico: germanchivataleon@hotmail.com